ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. XXX.XXXX-2026 CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y XXXXXXXXX

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al **CONTRATO DE COMPRAVENTA** cuyo contenido se encuentra en la Plataforma SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir la actualización del licenciamiento del producto KOFAX identificado con el número serial YK20595 de propiedad de la UGPP, y el soporte técnico de fábrica de las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El licenciamiento KOFAX comprende los siguientes productos relacionados a continuación:

1 EE#T024050U	50 CONCURRENT STATION VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024001M	IMAGE VOL 1M/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y523001M	KTM Unlimited Fields Extr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y505002M	PDF Compression Vol 2M/Yr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#T024005U	5 CONCURRENT STATION VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#VY10001M	PDF I +T 1M/yr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y505001M	PDF Compression Vol 1M/Yr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024002M	IMAGE VOL 2M/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#VY10002M	PDF I +T 2M/yr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#T024020U	20 CONCURRENT STATION VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#VY10005M	PDF I +T 5M/yr VER: 10.0 S/N: YK20595
2 EE#T024001U	1 CONCURRENT STATION VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#VY10001M	PDF I +T 1M/yr VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y523005M	KTM Unlimited Fields Extr VER: 10.0 S/N: YK20595
4 AE#T0260000	VRS Elite Workgroup VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y505005M	PDF Compression Vol 5M/Yr VER: 10.0 S/N: YK20595
14 AE#T0260000	VRS Elite Workgroup VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024001M	IMAGE VOL 1M/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024600K	IMAGE VOL 600K/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024005M	IMAGE VOL 5M/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 EE#Y024001M	IMAGE VOL 1M/YRENT VER: 10.0 S/N: YK20595
1 AE#Y505001M	PDF Compression Vol 1M/Yr VER: 10.0 S/N: YK20595

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones**:**

I. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna, constituyendo y cargando dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única de cumplimiento, en la sección correspondiente en la Plataforma del SECOP II, con la totalidad de los amparos.
2. Ejecutar y entregar a cabalidad los bienes objeto del contrato.
3. Modificar la garantía única constituida, cuando a ello hubiere lugar.
4. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; sin que se genere algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la UGPP.
5. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 193 y la Ley 1150 de 2007.

6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
7. Presentar oportunamente los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato, relacionados con los servicios contratados, así como los necesarios para efectos de realizar los pagos,
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
10. Usar los sistemas de información, software y plataformas tecnológicas que le facilite o entregue la UGPP, así como los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual.
11. Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato.
12. Suscribir oportunamente el acta de liquidación y demás documentos del contrato, con el/la supervisor/a del mismo.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio y/o bien contratado.
14. DE CONFIDENCIALIDADAD: (a) No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad; (b) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se hayan confiado a la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, (c) Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la UGPP; (d) Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el termino de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La UGPP se reserva el derecho de hacer un estudio de seguridad y confidencialidad del contratista cuando lo considere necesario y como tal, este acepta que la misma o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.
15. Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, se obliga para con EL CONTRATANTE – LA UGPP a las siguientes:

1. Realizar la activación y entregar la certificación de activación de los códigos identificadores de la actualización del soporte y mantenimiento de las Licencias Kofax por parte del fabricante por el término de un (1) año, la cual se realiza a través de internet.
2. Entregar a la UGPP durante la vigencia del soporte las últimas versiones estables de productos y tecnología sin que genere costo adicional para la Entidad.
3. Brindar a través del fabricante TUNGSTEN AUTOMATION el soporte técnico nivel III y el mantenimiento requerido de las licencias propiedad de la UGPP de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
4. Proveer a través del fabricante TUNGSTEN AUTOMATION., una herramienta de soporte técnico en línea que permita la creación y seguimiento de casos de soporte en línea, así como actualizar y revisar los ya existentes. Cuando no se pueda resolver un problema usando las herramientas en línea y recursos antes descritos, el administrador de la herramienta KOFAX contactará por teléfono al equipo de soporte técnico de lunes a viernes las 8 horas (5x8 hora Colombia).
5. Brindar a través del fabricante TUNGSTEN AUTOMATION la disponibilidad y correcto funcionamiento del soporte y mantenimiento de las licencias YK20595 en horario de lunes a viernes las 8 horas (5x8 hora colombiana)
6. Realizar la apertura de incidentes de las licencias ante el fabricante TUNGSTEN AUTOMATION., en un término no mayor a dos (2) horas a partir de la apertura del mismo conforme la UGPP haya realizado la notificación del incidente, atendiendo la totalidad de las solicitudes de la UGPP. Brindar a la UGPP soporte telefónico o presencial o vía web o vía email.
7. Disponer de los siguientes medios de comunicación para atender los requerimientos de la UGPP:
    - Soporte técnico vía Web.
    - Soporte técnico vía email.

- Soporte técnico telefónico
- Soporte técnico en sitio.

III. PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Entregar certificación de activación de los códigos identificadores de la renovación del soporte y mantenimiento para las licencias Kofax identificados con el número serial YK20595 por parte del fabricante con vigencia de un (1) año.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UGPP

1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado.
2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato.
7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.
8. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa, quien a su vez se denominará como Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **quince (15) días hábiles**, contado a partir de la aprobación de la garantía única constituida por el contratista, previa expedición del registro presupuestal.

Dentro del plazo anterior el CONTRATISTA entregará la certificación de derechos de renovación de fábrica de las licencias KOFAX, bajo los cuales la Unidad podrá activar y acceder a la actualización de estas. El soporte y mantenimiento sobre las licencias se prestará por el término de **un (1) año.**

CLAÚSULA SEXTA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($583,100,000) M/Cte**., incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31226 del 20 de febrero de 2026, con cargo al rubro "*A-02-01-01-006-002 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL*", expedido por la Subdirección Financiera de la entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: La UGPP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en UN SOLO PAGO, de conformidad con el valor ofertado y resultante del proceso de contratación; previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes.
2. Certificación del Supervisor del cumplimiento del contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el CONTRATISTA acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previos los descuentos de Ley. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al Supervisor del mismo, máximo el día veinte (20) del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es

su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos en la Subdirección Financiera. Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada evento tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores a pagar por la entidad por los servicios ofertados y prestados no serán objeto de incrementos durante el periodo que transcurra entre la radicación y el pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato que se llegaré a celebrar corresponde a la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA NOVENA. – CONSTITUCIÓN Y SUFICIENTE DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de LA UGPP, identificada con NIT: 900.373.913-4 dentro de los **dos (2) días hábiles siguientes** a la firma del contrato, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, en los amparos, cuantías y vigencias, señaladas en el Contrato Electrónico contenido en la plataforma SECOP II. El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación. **PARÁGRAFO.** Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE – LA UGPP a través del profesional especializado de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información o la persona que designe el Subdirectora Administrativa. El supervisor ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad; y específicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1) Suscribir la respectiva acta de iniciación, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones del presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, anexos y condiciones, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Subdirección Administrativa de la UGPP, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosíes, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para la UGPP. 7) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el CONTRATANTE – LA UGPP. 11) Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en los documentos internos e instructivos de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la

modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, por el ordenador. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato es "*intuito personae*" y por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la UGPP, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA UGPP y EL CONTRATISTA ni tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente acordada en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la UGPP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. **PARÁGRAFO:** En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UGPP por los citados daños o perjuicios, el CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la UGPP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA UGPP, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA UGPP** y el **CONTRATISTA**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA UGPP** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA UGPP** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UGPP** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA UGPP** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA UGPP** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA UGPP** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA UGPP** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos para la UGPP, ni se causen perjuicios. La suspensión se adelantará a través de la plataforma del SECOP II y podrá constar a juicio de la UGPP, en acta debidamente motivada; igual

procedimiento se adoptará para su reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan y reconocen de manera expresa que cualquier modificación o adición que convengan realizar al contrato, sólo se podrá efectuar previa justificación por parte de UGPP y aceptación del CONTRATISTA, a través de la plataforma del SECOP II. Dicho procedimiento será el único medio a través del cual se podrán adoptar en forma válida adiciones o modificaciones al contrato. Por tal razón, carecerán de validez cualesquiera acuerdos verbales o conductas desplegadas por las partes que comporten o que se puedan interpretar como una adición o modificación al contenido del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presento contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por terminación del plazo pactado; c) Por incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA; d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la ejecución y vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA, LA UGPP** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATI**S**TA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: LA UGPP podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del (la) **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: El (la) **CONTRATISTA** se obliga para con la **UGPP** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del (la) **CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas relacionadas con el incumplimiento, multas y caducidad, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma que lo modifique, de conformidad con lo siguiente: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del (la) **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del

gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el (la) **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del (la) **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el CONTRATISTA solo será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y aquellas de las cuales se deriven daños y/o perjuicios para la UGPP y/o terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad del CONTRATISTA por las causales prevista en la Ley, esto es, fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y culpa exclusiva de quien alega el daño y/o perjuicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato que el origen de sus recursos en totalmente lícito y se encuentra excluido de la denominada lista Clinton

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **a)** Los estudios previos: **b)** Anexo Técnico; **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La propuesta generada por el contratista; **e)** El Acta de Audiencia Pública de Subasta**; f)** La Resolución de Adjudicación **y; g)** Los demás que se generen por las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas que lo

complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - <u>CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL</u>: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. – <u>DOMICILIO:</u> Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.